



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2842/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2842/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

14/08/2024



Palabras clave

Adquisición, ventiladores, contrato, personas servidoras públicas.



Solicitud

Número de ventiladores adquiridos para los juzgados familiares 2024 y 2023. número de ventiladores designados a cada juzgado. fue licitación o adjudicación directa, proporcionar las bases, los contratos y las facturas. servidor público responsable acorde a sus funciones y área encargada de cotizar y llevar el procedimiento y los precios para la adquisición de los ventiladores.



Respuesta

De conformidad con el acta de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de 2024, del Comité de Transparencia de esa Casa de Justicia, celebrada el 15 de mayo de 2024, se CONFIRMÓ la emisión de la versión pública del Contrato requerido.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.
No se proporcionó el acta del comité de transparencia.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento el sujeto dio atención a cada uno de los cuestionamientos fundando y motivando la entrega en versión pública de la documental que acredita la compraventa de los ventiladores, además de remitir el acta del comité de transparencia que sustenta la versión pública e indicando además que al tratarse de una adjudicación directa no existen bases para una licitación.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2842/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA
ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164124000973**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	11
CONSIDERANDOS	22
PRIMERO. Competencia.	22
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	23
R E S U E L V E	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dos de mayo de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164124000973**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...

1. NÚMERO DE VENTILADORES ADQUIRIDOS PARA LOS JUZGADOS FAMILIARES 2024 y 2023
2. NÚMERO DE VENTILADORES DESIGNADOS A CADA JUZGADO
3. FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, PROPORCIONAR LAS BASES, LOS CONTARTOS Y LAS FACTURAS,
4. SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CORDE A SUS FUNCIONES Y ÁREA ENCARGADA DE COTIZAR Y LLEVAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS PRECIOS PARA LA ADQUISIÓN DE LOS VENTILADORES...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha dieciséis de mayo notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha veintisiete de mayo hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

**Oficio P/DUT/3766/2024 de fecha 27 de mayo,
suscrito por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

En este sentido, se informa que atendiendo a las facultades que competen a **la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales**, ésta aportó los elementos correspondientes que permite dar respuesta en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud, se realizó una búsqueda de los procedimientos de adjudicación con relación a “adquisición de ventiladores” llevados a cabo en la Dirección de Adquisiciones con fundamento en el Acuerdo 36-36/2012 en el ejercicio 2023 y 2024, y se informa que en el ejercicio 2023 no se adquirieron ventiladores, en el ejercicio 2024 fueron adquiridos mediante contrato-pedido DERM/02/2024, 300 ventiladores derivado de un procedimiento de Adjudicación Directa.

El contrato-pedido ante referido, el cual contiene el precio, se adjunta en formato PDF...lo anterior, para que el Comité de Transparencia autorice la entrega.

Cabe señalar que al ser un procedimiento de Adjudicación Directa, no hay bases del procedimiento, ya que estas corresponden a procedimientos de Licitación Pública o Invitación

RestringidaSe informa que el área encargada y responsable de llevar a cabo el procedimiento son los servidores públicos adscritos a la Dirección de Adquisiciones.

En lo que respecta a la designación de cada juzgado y factura, se informa que la Dirección de Adquisiciones no cuenta con información que proporcionar.

...le informo que a la fecha en sistema de activo fijo no se encuentran registrados ventiladores adquiridos en 2023 y 2024.” (sic)

...” (sic)

Ahora bien, **DEBIDO A QUE EL CONTRATO-PEDIDO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, CONTIENE DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-04-CTTSJCDMX-21-E/2024, emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 15 de mayo de 2024, mediante el cual se determinó lo siguiente:

V. Del análisis a la solicitud que ocupa, en relación a la entrega de las copias simples DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requerida, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Las constancias requeridas contienen datos personales de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

En este sentido, los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian a las personas con UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de las personas de referencia, así como de otras vinculadas a éstas. -----

Además, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requirente de la misma; es decir, no es su información confidencial, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal alguna. -----

Inclusive, divulgar la información confidencial requerida por el peticionario, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----

“Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----

...III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...” (sic) -----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 7, 10, 11 y 64 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. -----

Artículo 16... -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic) -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. --

...XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial. -----

Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. -----

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. -----

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. -----
(...) -----

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: -----

(...) -----

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; -----

(...) -----

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y -----

(...) -----

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable; -----

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. -----

(...) -----

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. -----

(...)” (sic) -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

...(…) -----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;” -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

...3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

...8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.” (sic) -----

Líneamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente: -----

“Principios generales de protección de datos personales. -----

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos.: -----

(...) -----

Lealtad -----

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Datos, se entenderá: -----

I. Por medios engañosos o fraudulentos, aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia; -----

II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y -----

III. Por expectativa razonable de protección de datos personales, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos. -----

Consentimiento -----

Artículo 11. El consentimiento será la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Datos. -----

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular. -----

La carga de la prueba para acreditar la obtención del conocimiento expreso correrá a cargo del responsable. -----

(...) -----

Confidencialidad -----

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. -----

(...)” (sic) -----

Por cuanto hace a los datos personales que obran en el documento requerido que nos ocupa, estos se protegen conforme a las categorías señaladas en el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación: -----

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías: -----

“...I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;” (sic) -----

Categoría que se encuentra vinculada con los datos que obran en el documento requerido, consistentes en: -----

RFC, domicilio, teléfono -----

También resultan aplicables los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas: -----

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: -----

...**XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos o reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic) -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información; así como en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, **DETERMINA:** -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN UN CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

TERCERO. – SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO-----

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, copia simple impresa de la **Versión Pública del CONTRATO-PEDIDO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES.**

Asimismo, se remite la **VERSIÓN TESTADA** del acta de la **Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de 2024, del Comité de Transparencia** de esta Casa de Justicia, celebrada el 15 de mayo de 2024, por el que se **CONFIRMA** la emisión de la versión pública del Contrato – Pedimento de su interés. ..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El doce de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta proporcionada por el tribunal superior de justicia de la cdmx, a toda luz es violatoria del derecho humano a acceder a información pública, ya que no proporciona el contrato sobre compra de ventiladores en la modalidad requerida, medio electrónico; el cambio de modalidad, carece de fundamentación y motivación; otorga una versión pública sin proporcionar el acta del comité de transparencia debidamente formalizada, clasifica información que por su naturaleza es pública; la información requerida es incompleta, pues no se proporciona el número de ventiladores designados a cada juzgado, ni las facturas de la compra de los ventiladores ni el servidor público responsable.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El doce de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2842/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el veinticinco de junio, remitió sus respectivos alegatos mediante oficio **P/DUT/4779/2024** de esa misma fecha, a través del cual notificó a este órgano garante haber notificado una respuesta complementaria mediante el diverso oficio **P/DUT/4725/2024** de fecha veinticuatro de ese mismo mes, **suscrito por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales** en los siguientes términos:

“
...
...”

En alcance y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el catorce de junio del año 2024.

“NÚMERO DE VENTILADORES ADQUIRIDOS PARA LOS JUZGADOS FAMILIARES 2024 y 2023 NÚMERO DE VENTILADORES DESIGNADOS A CADA JUZGADO FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, PROPORCIONAR LAS BASES, LOS CONTARTOS Y LAS FACTURAS, SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CORDE A SUS FUNCIONES Y ÁREA ENCARGADA DE COTIZAR Y LLEVAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS PRECIOS PARA LA ADQUISIÓN DE LOS VENTILADORES” (sic)

Se le hace de su conocimiento, que se hizo la gestión a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, a efecto de que se pronunciara al respecto, señalando lo siguiente:

“Respuesta: En atención a los agravios del recurrente, se modifica la respuesta que se dio en la Solicitud de información con número de folio 090164124000973, para quedar de la siguiente manera:

1. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“NÚMERO DE VENTILADORES ADQUIRIDOS PARA LOS JUZGADOS FAMILIARES 2024 y 2023” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, señaló:

*“En atención a su solicitud, se realizó una búsqueda de los procedimientos de adjudicación con relación a "adquisición de ventiladores" llevados a cabo en la Dirección de Adquisiciones con fundamento en el Acuerdo 36-36/2012 en el ejercicio 2023 y 2024, y se informa que en el ejercicio 2023 no se adquirieron ventiladores, en el ejercicio 2024 fueron adquiridos mediante contrato-pedido DERM/02/2024, **300 ventiladores** ...” (sic).*

2. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“NÚMERO DE VENTILADORES DESIGNADOS A CADA JUZGADO FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, señaló:

“Asimismo, en fecha 19 de junio del 2024, mediante correo electrónico, el Licenciado José Arturo. Rivera Gómez, Director de Abastecimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, hizo del conocimiento lo siguiente: "Para pronta referencia se adjunta la relación de los Ventiladores asignados en Plaza Juárez:

(VENTILADORES ASIGNADOS AL INMUEBLE DE PLAZA JUAREZ)				
Descripción	Marca	Modelo	Area	Cantidad
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 10° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 9° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 8° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 7° Familiar Oral	5

Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 6° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 5° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 4° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 3° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 2° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 1° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	Unidad de Gestión Administrativa Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 42° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 41° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 40° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 39° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 38° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 37° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 36° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 35° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 34° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 33° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 32° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 31° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 30° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 29° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 28° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 27° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 26° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 25° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 24° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 23° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 22° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 21° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 20° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 19° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 18° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 17° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 16° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 15° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 13° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 12° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 11° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 10° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 9° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 8° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 7° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 6° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 5° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 4° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 3° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 2° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 1° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	DEOMS, Administracion, Plaza Juárez	40
Total				300

”(SIC)

Cabe destacar, que en relación a la parte donde indica “FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA”, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de esta Casa de Justicia, indicó en todo momento que el procedimiento para la adquisición de los ventiladores fue, a través de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.

3. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“PROPORCIONAR LAS BASES, LOS CONTARTOS Y LAS FACTURAS” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, señaló que el “contrato-pedido antes referido, el cual contiene el precio, se adjunta en formato PDF sin testar, lo anterior, para que el Comité de Transparencia autorice la entrega y emita el acta correspondiente.

Cabe señalar que **al ser un procedimiento de Adjudicación Directa, no hay bases del procedimiento**, ya que estas corresponden a procedimientos de Licitación Pública o invitación Restringida.” (sic)

Por lo anterior, una vez analizada la petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, y **DEBIDO A QUE EL CONTRATO-PEDIDO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, CONTIENE DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se hace de su conocimiento el contenido del **ACUERDO-04-CTTSJCDMX-21-E/2024**, emitido en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2024**, celebrada el **15 de mayo de 2024**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“ ...

V. Del análisis a la solicitud que ocupa, en relación a la entrega de las copias simples **DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, requerida, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Las constancias requeridas contienen datos personales de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

En este sentido, los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian a las personas con **UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de las personas de referencia, así como de otras vinculadas a éstas. -----

Además, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requirente de la misma; es decir, no es su información confidencial, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal alguna. -----

Inclusive, divulgar la información confidencial requerida por el peticionario, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----

“Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----

...III. Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida **datos personales**, que se encuentren bajo su

custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...” (sic) -----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 7, 10, 11 y 64 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. -----

Artículo 16... -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic) -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

...XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial. -----

Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. -----

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. -----

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. -----
(...) -----

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: -----

(...) -----

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ---

(...) -----

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y -----

(...) -----

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable; -----

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. -----

(...) -----

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. -----

(...)” (sic) -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

...(...)-----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;" -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

...3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. ----

...8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención." (sic) -----

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente: -----

"Principios generales de protección de datos personales. -----

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos.: -----

(...) -----

Lealtad -----

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Datos, se entenderá: -----

I. Por medios engañosos o fraudulentos, aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia; -----

II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y -----

III. Por expectativa razonable de protección de datos personales, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos. -----

Consentimiento -----

Artículo 11. El consentimiento será la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos,

ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Datos. -----

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular. -----

La carga de la prueba para acreditar la obtención del conocimiento expreso correrá a cargo del responsable. -----

(...) -----

Confidencialidad -----

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. -----

(...)” (sic) -----

Por cuanto hace a los datos personales que obran en el documento requerido que nos ocupa, estos se protegen conforme a las categorías señaladas en el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación: -----

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías: -----

“...I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;” (sic) -----

Categoría que se encuentra vinculada con los datos que obran en el documento requerido, consistentes en: -----

RFC, domicilio, teléfono -----

También resultan aplicables los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas: -----

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: --

...**XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos o reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (sic) -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información; así como en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, **DETERMINA:** -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

TERCERO. – SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.” (sic)

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, copia simple impresa de la **Versión Pública del CONTRATO-PEDIDO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES.**

Asimismo, se remite la **VERSIÓN TESTADA** del acta de la **Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de 2024**, del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, celebrada el 15 de mayo de 2024, por el que se **CONFIRMA** la emisión de la versión pública del Contrato – Pedimento de su interés.

4. **Respecto a la parte de la pregunta donde señala:**

“SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CORDE A SUS FUNCIONES Y ÁREA ENCARGADA DE COTIZAR Y LLEVAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS PRECIOS PARA LA ADQUISIÓN DE LOS VENTILADORES” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, señaló:

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, es el área encargada de llevar el procedimiento de su interés, en ese sentido informó “que los servidores públicos encargados de la cotización y del procedimiento son la Técnica Especializada, Rocío Adriana Díaz Toledo, el Subdirector de Adquisiciones B, Rubén Recoder Franco y la Directora de Adquisiciones, Itzel Romero Ponce ...”(Sic).



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124000973, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2842/2024

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

25 de junio de 2024, 17:14

Para [REDACTED] ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124000973, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2842/2024.

3 adjuntos

 **CONTRATO Y ANEXO.pdf**
190K

 **OF.4726.2024-RR.IP.2842-2024 COMPLEMENTARIA.pdf**
601K

 **21 ACTA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA_Censurado.pdf**
3867K

 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Niños Héroes No. 132 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06720		PROVEEDOR: ALBERTO ARELLANO PÉREZ  TEL. [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]		TRANSPORTE DEL PROVEEDOR EFECTUAR ENTREGA EN: DR. LICEAGA NO. 113 (SÓTANO), COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO EN DÍAS HÁBILES, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HRS.		FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: 06 DE MAYO DE 2024	
CONTRATO - PEDIDO FECHA: 06/05/2024 HOJA 1 DE 1		FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES		CONDICIONES DE PAGO 20 DÍAS (A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DOCTOS)		PROCEDIMIENTO: TSJCDMX/AD-151/2024	
No. DEL PEDIDO DERM 02		AÑO 2024		FACTURAR A: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO R.F.C. TSJ 550191 4L8		PENA CONVENCIONAL: DEL 1% DIARIO DEL IMPORTE DE LOS BIENES DEJADOS DE ENTREGAR, SIN INCLUIR IVA, HASTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO	
REQUISICIÓN No. DERM-10							

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE VENTILADORES CÓDIGO 5191000532 VENTILADOR DE PEDESTAL, 16 PULGADAS, ALTURA AJUSTABLE 1.60M., INTERRUPTOR CON BOTONES, TRES VELOCIDADES, OPERACIÓN MANUAL, MATERIAL DE PLÁSTICO O METAL DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE FABRICANTE, COLOR BLANCO O BEIGE, POSICIÓN VERTICAL VARIABLE, RECLINABLE, BASE DE CRUZ, FUNCIONAMIENTO FIJO Y OSCILATORIO. MARCA ADIR.	300	PIEZA	\$946.27	\$284,481.00
				SUBTOTAL	\$284,481.00
				I.V.A.	\$45,516.96
				TOTAL	\$329,997.96

MONTO CON LETRA: (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO

EL PROVEEDOR DEBE GARANTIZAR LOS BIENES POR UN PERÍODO DE DOCE MESES Y/O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA GARANTÍA, EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA, POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIRMA: [REDACTED]
 NOMBRE: LIC. TITO ARISTIDES CRUZ ALVARADO
 CARGO: DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 77-03/2018 Y OFICIO NO. 06/0061/2019

VER OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES VARIAS AL REVERSO
 02/05/20



TRANSPARENCIA
TSJCDMX

ACTA No. CTTSJCDMX/21-E/2024
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE MAYO DE 2024
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día 15 de mayo del 2024, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018, y en cumplimiento al Acuerdo 19-40/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2020, y aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra YOLANDA RANGEL BALMACEA, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representado por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARIA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado ALFONSO SANDOVAL SERVIN, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **ocho de agoto** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del diecisiete al veinticinco de junio**, dada cuenta la **notificación vía Plataforma el catorce de junio**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2842/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **catorce de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta proporcionada por el tribunal superior de justicia de la cdmx, a toda luz es violatoria del derecho humano a acceder a información pública, ya que no proporciona el contrato sobre compra de ventiladores en la modalidad requerida, medio electrónico; el cambio de modalidad, carece de fundamentación y motivación; otorga una versión pública sin proporcionar el acta del comité de transparencia debidamente formalizada, clasifica información que por su naturaleza es pública; la información requerida es incompleta, pues no se proporciona el número de ventiladores designados a cada juzgado, ni las facturas de la compra de los ventiladores ni el servidor público responsable.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **P/DUT/4725/2024**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

1. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“NÚMERO DE VENTILADORES ADQUIRIDOS PARA LOS JUZGADOS FAMILIARES 2024 y 2023” (sic)

Por su parte, para dar atención a este el sujeto mediante la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de ese H. Tribunal, señaló que, se realizó una búsqueda de los procedimientos de

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

adjudicación con relación a "adquisición de ventiladores" llevados a cabo en la Dirección de Adquisiciones con fundamento en el Acuerdo 36-36/2012 en el ejercicio 2023 y 2024, y se informa que en el ejercicio 2023 no se adquirieron ventiladores, **en el ejercicio 2024 fueron adquiridos mediante contrato-pedido DERM/02/2024, 300 ventiladores**; pronunciamientos con los cuales se considera que dicha interrogante se encuentra atendida conforme a derecho.

2. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“NÚMERO DE VENTILADORES DESIGNADOS A CADA JUZGADO FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA” (sic)

En fecha 19 de junio del 2024, mediante correo electrónico, el Licenciado José Arturo. Rivera Gómez, Director de Abastecimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, adjunto la relación de los Ventiladores asignados en Plaza Juárez:

(VENTILADORES ASIGNADOS AL INMUEBLE DE PLAZA JUÁREZ)				
Descripción	Marca	Modelo	Área	Cantidad
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 10° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 9° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 8° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 7° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 6° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 5° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 4° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 3° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 2° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 1° Familiar Oral	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	Unidad de Gestión Administrativa Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 42° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 41° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 40° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 39° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 38° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 37° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 36° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 35° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 34° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 33° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 32° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 31° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 30° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 29° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 28° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 27° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 26° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 25° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 24° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 23° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 22° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 21° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 20° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 19° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 18° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 17° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 16° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 15° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 13° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 12° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 11° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 10° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 9° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 8° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 7° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 6° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 5° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 4° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 3° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 2° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	J 1° Familiar	5
Ventilador de Pedestal	Adir	2073	DEOMAS, Administración, Plaza Juárez	40
Total				300

” (SIC)

Por lo anterior dada cuenta de que se acredito, la distribución que se hizo respecto a la adquisición de los ventiladores de referencia, en tal virtud, **se considera que esa parte de la solicitud también fue atendida conforme a derecho.**

Asimismo señala el sujeto que, en relación a la parte donde indica “**FUE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA**”, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de esta Casa de Justicia, indicó en todo momento que el procedimiento para la adquisición de los ventiladores fue, a través de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por ello, se considera que su pronunciamiento esta apegado a derecho y en todo caso no es necesario presentar bases de licitación, ya que estas corresponden a procedimientos de Licitación Pública o invitación Restringida.

3. Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“PROPORCIONAR LAS BASES, LOS CONTARTOS Y LAS FACTURAS” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, señaló que solo existe **el contrato-pedido, el cual contiene el precio, mismo que se adjunta en formato PDF en versión pública, mismo que fue autorizado por el Comité de Transparencia, en razón de que la documental proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, contiene datos que son clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia.**

En este sentido, para dotar de sustento jurídico la determinación hizo del conocimiento el contenido del **ACUERDO-04-CTTSJCDMX-21-E/2024**, emitido en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2024**, celebrada el **15 de mayo de 2024**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Artículo 186. *Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. -----

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)” (sic)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...(...)

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;”

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

...3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

...8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.” (sic)

Líneamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

“Principios generales de protección de datos personales.

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos.:

(...)

Lealtad

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Datos, se entenderá:

- I. Por medios engañosos o fraudulentos, aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia; -----
- II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y -----
- III. Por expectativa razonable de protección de datos personales, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos. -----

Consentimiento -----

Artículo 11. El consentimiento será la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Datos. -----

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular. -----

La carga de la prueba para acreditar la obtención del conocimiento expreso correrá a cargo del responsable. -----

(...) -----

Confidencialidad -----

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. -----

(...)” (sic) -----

Por cuanto hace a los datos personales que obran en el documento requerido que nos ocupa, estos se protegen conforme a las categorías señaladas en el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación: -----

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías: -----

“...I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;” (sic) -----

Categoría que se encuentra vinculada con los datos que obran en el documento requerido, consistentes en: -----

RFC, domicilio, teléfono -----

También resultan aplicables los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para le elaboración de Versiones Públicas: -----

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: -----

...**XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos o reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic) -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los artículos, segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información; así como en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, **DETERMINA:** -----

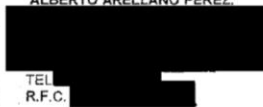
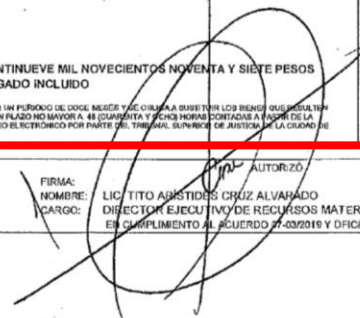
PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

TERCERO. – SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO-PEDIDO DE AQUISICIÓN DE VENTILADORES, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO-----

Por lo anterior, al verificar el contenido de la documental que se proporciono en versión pública, se pudo constatar que los datos que fueron clasificados en su modalidad de Confidencial consisten en **RFC, domicilio, teléfono de una persona física**, por ello, y en razón de que en diversas resoluciones que ha emitido este órgano Garante se ha determinado que dichos datos al pertenecer a un particular no son susceptibles de ser proporcionados, es

por lo que se considera que la respuesta a este punto de la solicitud se encuentra apegada a derecho.

 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Niños Héroes No. 132 Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México C.P. 06720		PROVEEDOR: ALBERTO ARELLANO PÉREZ  TEL. [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]		TRANSPORTE DEL PROVEEDOR		FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: 06 DE MAYO DE 2024																															
CONTRATO - PEDIDO FECHA: 06 05 2024 HOJA 1 DE 1 No. DEL PEDIDO: DERM 02 AÑO: 2024 REQUISICIÓN No.: DERM-10		FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES		EFECTUAR ENTREGA EN: DR. LICEAGA NO. 113 (SOTANO), COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO EN DÍAS HÁBILES, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HRS.		CONDICIONES DE PAGO: 20 DÍAS (A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DOCTORES)																															
				PROCEDIMIENTO: TSJCDMX/AD-151/2024		PENAL CONVENCIONAL: DEL 1% DIARIO DEL IMPORTE DE LOS BIENES DEJADOS DE ENTREGAR, SIN INCLUIR IVA, HASTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO																															
				FACTURAR A: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO R.F.C. TSJ 550101 4L8																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ÚNICA</td> <td>ADQUISICIÓN DE VENTILADORES CÓDIGO 5191000532 VENTILADOR DE PEDESTAL, 16 PULGADAS, ALTURA AJUSTABLE 1.60M, INTERRUPTOR CON BOTONES, TRES VELOCIDADES, OPERACIÓN MANUAL, MATERIAL DE PLÁSTICO O METAL DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE FABRICANTE, COLOR BLANCO O BEIGE, POSICIÓN VERTICAL VARIABLE, RECLINABLE, BASE DE CRUZ, FUNCIONAMIENTO FIJO Y OSCILATORIO. MARCA ADIR.</td> <td>300</td> <td>PIEZA</td> <td>\$946.27</td> <td>\$284,481.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>SUBTOTAL</td> <td>\$284,481.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>I.V.A.</td> <td>\$45,516.96</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>TOTAL</td> <td>\$329,997.96</td> </tr> </tbody> </table> MONTO CON LETRA: (TRESIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES POR UN PERÍODO DE DOCE MESES Y DE CUMPLIR A SU VEZ LOS BIENES QUE PRESENTEN DAÑOS, EN TAL ESTADO O ENTREGAR DOCTORES EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA TELEFÓNICA, POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.								PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ÚNICA	ADQUISICIÓN DE VENTILADORES CÓDIGO 5191000532 VENTILADOR DE PEDESTAL, 16 PULGADAS, ALTURA AJUSTABLE 1.60M, INTERRUPTOR CON BOTONES, TRES VELOCIDADES, OPERACIÓN MANUAL, MATERIAL DE PLÁSTICO O METAL DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE FABRICANTE, COLOR BLANCO O BEIGE, POSICIÓN VERTICAL VARIABLE, RECLINABLE, BASE DE CRUZ, FUNCIONAMIENTO FIJO Y OSCILATORIO. MARCA ADIR.	300	PIEZA	\$946.27	\$284,481.00					SUBTOTAL	\$284,481.00					I.V.A.	\$45,516.96					TOTAL	\$329,997.96
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL																																
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE VENTILADORES CÓDIGO 5191000532 VENTILADOR DE PEDESTAL, 16 PULGADAS, ALTURA AJUSTABLE 1.60M, INTERRUPTOR CON BOTONES, TRES VELOCIDADES, OPERACIÓN MANUAL, MATERIAL DE PLÁSTICO O METAL DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE FABRICANTE, COLOR BLANCO O BEIGE, POSICIÓN VERTICAL VARIABLE, RECLINABLE, BASE DE CRUZ, FUNCIONAMIENTO FIJO Y OSCILATORIO. MARCA ADIR.	300	PIEZA	\$946.27	\$284,481.00																																
				SUBTOTAL	\$284,481.00																																
				I.V.A.	\$45,516.96																																
				TOTAL	\$329,997.96																																
FIRMA:  AUTORIZO: NOMBRE: LIC. TITO AGUSTINOS CRUZ ALVARADO CARGO: DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 27-02/2019 Y OFICIO NO. 06/00612/2019																																					

VIR OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES VARIAS AL REVERSO DERM-09

4. Finalmente, Respecto a la parte de la pregunta donde señala:

“SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE A CORDE A SUS FUNCIONES Y ÁREA ENCARGADA DE COTIZAR Y LLEVAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VENTILADORES” (sic)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de este H. Tribunal, es el área encargada de llevar el procedimiento de su interés, en ese sentido informó “que los servidores públicos encargados de la cotización y del procedimiento son la Técnica Especializada, Rocío Adriana Díaz Toledo, el Subdirector de Adquisiciones B, Rubén Recoder Franco y la Directora de Adquisiciones, Itzel Romero Ponce

Por lo anterior, con base en dicha respuesta se puede concluir que la solicitud en su totalidad fue atendida conforme a derecho, mediante el segundo pronunciamiento que se analiza.

Con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que se indicó *Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al atender cada uno de los cuestionamientos planteados, así como de proporcionar el soporte documental**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **no se hizo entrega de la documental que da sustento a la restricción de la información y se hizo entrega parcial de la información solicitada**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **veinticinco de junio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124000973, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2842/2024

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

25 de junio de 2024, 17:14

Para: d [REDACTED] bonencia.guerrero@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124000973, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2842/2024.

3 adjuntos



CONTRATO Y ANEXO.pdf
190K



OF.4726.2024-RR.IP.2842-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
601K



21 ACTA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA_Censurado.pdf
3867K

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.